TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203674

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1071/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. PATRICIA MICHELLE CAMPOS PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO MEDICO CON REG. CTCA Nº I–1104, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MEDCORP GROUP S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDGAR FABIÁN BRITEZ GÓMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL N° 27-2388-05; LOTE 5; MANZANA 1, UBICADO SOBRE LA RUTA GOBERNADOR IRALA, DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 17 de setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2323/2019 de fecha 07/06/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Patricia Michelle Campos con Reg. CTCA I - 1104**, correspondiente al Proyecto **PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO MEDICO,** cuyo Proponente es la **empresa MEDCORP GROUP S.R.L.**, y su representante legal el **Señor Edgar Fabián Britez Gómez**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral N° 27-2388-05; Lote 5; Manzana 1,** ubicado sobre la Ruta Gobernador Irala, Distrito de Aregua, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 39008/2019** de fecha 04/09/2019, que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 711/19 de fecha 02/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto **contempla la Puesta en Funcionamiento de Sanatorio Medico, y cuenta con superficie construida de 400 m² aproximadamente y una superficie total de 580 m².**----------

Que, el desarrollo del proyecto contempla cinco fases: 1) Diseño y planificación;2) Extracción vegetal y limpieza general; 3) Movimiento del suelo, relleno y nivelación; 4) Construcción, equipamiento, montaje (Fase en la que se encuentra el proyecto); y 5) la fase Operativa y presenta planos. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 590/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, **recomienda que cumpla estrictamente los establecido en su PGA.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 203675

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1071/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. PATRICIA MICHELLE CAMPOS PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO MEDICO CON REG. CTCA Nº I–1104, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MEDCORP GROUP S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDGAR FABIÁN BRITEZ GÓMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL N° 27-2388-05; LOTE 5; MANZANA 1, UBICADO SOBRE LA RUTA GOBERNADOR IRALA, DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3361 De Residuos Generados En Los Establecimientos De Salud y Afines, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Planos Aprobados por la Municipalidad, Certificado de Prevención Contra Incendios del Cuerpo de Bombero Voluntarios del Paraguay, Contrato de retiro y disposición final de residuos especiales y la Habilitación de la Superintendencia de Salud.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art, 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203674 (doscientos tres mil seiscientos setenta y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 203675 (doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales